

**GUILLEMO EDUARDO BARRERA BUTELER**

**Director**

---

**EL DERECHO ARGENTINO  
FRENTE A LA PANDEMIA Y  
POST-PANDEMIA COVID-19**

**TOMO III**

*Colección de Estudios Críticos  
de la Facultad de Derecho  
de la Universidad Nacional de Córdoba*

**COORDINADORES:**  
MAXIMILIANO RAIJMAN  
RICARDO DANIEL EREZIÁN

Córdoba  
2020

# INDICE GENERAL

## TOMO III

### DERECHO DE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTAL

#### **El Derecho Ambiental frente a la pandemia y post pandemia COVID-19 algunas perspectivas**

*Aldo Novak* .....21

#### **Sustentabilidad y extractivismo: análisis crítico en contexto de pandemia**

*Darío Ávila, María Laura Foradori y Soledad Graupera* .....25

#### **II. Género y ambiente: su inclusión en la agenda pública a partir del COVID-19**

*Coordinadora: Graciela Tronca*

*María Cecilia Tello Roldán, María Eugenia Villalba y*

*Candela González* .....45

### DERECHO DE LA NAVEGACIÓN, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

#### **Derecho Aduanero. Derecho del turismo**

*Giselle Javurek*

*Profesores: M. Soledad Pesqueira Nozikovsky, Ernesto Frontera Villamil, Juan Marcelo Cinalli y Hugo Rivarola*

*Adscriptos: Nelly Baigorria, Diego Cevallos, Victoria Ferronato, Maricel Freijo, M. Victoria Giubergia, Paula González Boarini,*

<i>Guadalupe Hidalgo, Ignacio Latini Marramá, Iván Luna, Noelia I Mana, Dante Ariel Nuñez, Lucía Olivier y Erika Saimandi</i> .....	69
---	----

## DERECHO PROCESAL

### **La justicia y el proceso judicial frente a la pandemia y post pandemia COVID-19**

<i>Rosa A. Avila Paz de Robledo</i> Profesores: <i>Mario R. Lescano, Mariano G. Lescano, Mariela Roldán, Carolina Vallania, Roxana Garay, y Santiago Molina Sandoval</i> .....	125
---	-----

### **La Justicia y las personas en condiciones de vulnerabilidad frente a la Pandemia y Post Pandemia COVID-19**

<i>Rosa A. Avila Paz de Robledo</i> <i>Federico M. Arce, Víctor Luna Cáceres, Horacio L. Cabanillas, Miriam Mabel Marchetti, Daniela Moyano Escalera, Eric A. Opl</i> .....	189
--	-----

### **Acceso a la justicia en el COVID-19. Caso fortuito y la reforma procesal**

<i>Cristina González de la Vega</i> .....	259
---	-----

### **Nuevas tecnologías en la justicia civil de Córdoba en tiempos de pandemia COVID-19**

<i>Leonardo González Zamar</i> .....	269
--------------------------------------	-----

### **El proceso judicial en la época de la pandemia COVID-19. El Ministerio Público Fiscal en la oralidad**

<i>Silvia Elena Rodríguez y Ariel Ksen</i> .....	279
--	-----

### **Garantías judiciales en el COVID-19 desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del sistema jurídico argentino**

<i>Diego Robledo</i> .....	287
----------------------------	-----

**La protección de datos personales en la nueva normalidad: salud pública y vigilancia digital**

*María Cecilia Tello Roldan*.....297

**La emergencia sanitaria COVID-19 y la tecnología en los procesos de familia en la provincia de Córdoba**

*Mariela Denise Antun y Sonia Elizabeth Cabral*.....309

**Justicia y pandemia: medidas implementadas en la justicia federal y provincial en el marco del COVID-19**

*Adriana De Cicco, Ramón Agustín Ferrer Guillamondegui,  
Natalia Luna Jabase y Mauricio Zambiazzo* .....317

**La pandemia c 19 y el proceso judicial en Córdoba. Algunas reflexiones y las audiencias en el proceso penal.**

*Emilio Albarenga y Rodolfo Gaspar Lingua Rostagno*.....331

TEORÍAS DEL CONFLICTO Y DE LA DECISIÓN.  
MÉTODOS DERESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Pensando con Morin en tiempos de incertidumbre. La noción de sujeto y la organización de los conocimientos.**

*Elena Garcia Cima de Esteve y Noemi G. Tamashiro de Higa*.....367

**El derecho argentino frente a la pandemia: los aportes desde la teoría del conflicto y los rad.**

*Daniel Gay Barbosa* .....393

**Estragos vs. orden jurídico: consenso superador para la protección de los derechos.**

*María Cristina Di Pietro*.....397

**El aislamiento y la resolución de conflictos. Raúl Álvarez**

*Sergio Cattaneo*.....411

<b>El rol de mediador. Del amor en los tiempos del coronavirus</b>	
<i>Carla Saad y Leonardo Colazo</i> .....	425

## DERECHO POLITICO

<b>Pandemia. Decretos de necesidad y urgencia y constitución</b>	
<i>Jorge Edmundo Barbará</i> .....	437
<b>La reformulación estatal en un escenario de globalización y pandemia</b>	
<i>Carlos Juárez Centeno</i> .....	453

## ECONOMIA

<b>Resolución de la CIDH 1/2020 “pandemia y derechos humanos en las Américas”. Una aproximación integral al documento emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA</b>	
<i>Daniel Gattás</i> .....	487

## EDUCACION Y PANDEMIA

<b>Educación y pandemia. Introducción</b>	
<i>Graciela Ríos</i> .....	509
<b>La política y el derecho educacional argentinos en tiempos de pandemia</b>	
<i>Claudia Giacobbe y María Florencia Blanco Pighi</i> .....	513
<b>“Educar” en pandemia el acceso a la educación digital vs la desigualdad en tiempos de pandemia</b>	
<i>Noelia Nieva, Rosa Carnero, Florencia Pereyra y Lucas Cajeano</i> ....	531

---

**Digitalización e igualdad educativa. ¿un equilibrio inestable? Un análisis de los espacios virtuales, las TIC y su necesidad en la educación básica a partir de la experiencia de emergencia sanitaria y confinamiento social**

*Matías Parmigiani y Paula Gastaldi* ..... 557

ETICA Y DERECHO

**La pandemia como remedio de la política**

*Hugo Omar Seleme* ..... 583

SOCIOLOGIA JURIDICA

**Pandemia COVID-19. Biopolítica y estado de excepción**

*Martha Díaz de Landa* ..... 599

# **LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 Y LA TECNOLOGÍA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

MARIELA DENISE ANTUN  
SONIA ELIZABETH CABRAL

## **I. Introducción**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como una pandemia, de acuerdo al número de personas y países afectados hasta ese momento por el COVID-19, número que no ha dejado de incrementarse hasta el momento en que se escriben estas líneas. Con motivo de esa declaración, los Estados se vieron obligados a disponer una serie de medidas procurando prevenir sus efectos y consecuencias gravosas para la sociedad.

En Argentina, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria por Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 del 19/03/2020. Esa medida, ordenada originariamente hasta el 31/03/2020, ha sido prorrogada y tendrá vigencia, con algunas variantes y diversas excepciones -al menos hasta el día en que estas líneas se escriben -(28/06/2020).

A la vez, esas resoluciones vinculadas al aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus exclusiones determinaron el dictado de numerosas normas por los distintos órganos de gobierno. Entre ellos: decretos de necesidad y urgencia (DNU), decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, resoluciones de los diferentes ministerios, decretos de los gobiernos provinciales y decisiones adoptadas por los tres poderes de los Estados.

La Provincia de Córdoba adhirió a las medidas del gobierno nacional, por lo que sus Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial debieron adaptar el funcionamiento a esta situación excepcional. Así, el Poder Judicial provincial dictó un importante número de resoluciones y acuerdos reglamentarios, destinados a regir en este período excepcional, imprevisible, inimaginable y “de ficción” que nos corresponde atravesar y que –por supuesto- afectó el funcionamiento habitual y normal.

Ello porque “el servicio de justicia, en un Estado constitucional de derecho, constituye un servicio esencial, debiendo implementarse los mecanismos y herramientas imprescindibles para el acceso a la justicia. Lo cual significa diagramar un mecanismo procesal adecuado para tales circunstancias y no quedar a resguardo de una negación del referido servicio, argumentando la situación de emergencia que se transita.”<sup>1</sup>

## II. La Tecnología en los Procesos de Familia

Si bien el uso de nuevas tecnologías y los recursos que brindan los sistemas informáticos se aplican en la justicia provincial desde hace varios años, su implementación ha aumentado considerablemente desde que se decretara la pandemia. Estimamos que muchas de esas aplicaciones podrán mantenerse una vez superada esta situación excepcional. Entre lo más novedoso especial referencia corresponde al “teletrabajo”, que resultó imperioso adoptar como consecuencia de la prohibición de desarrollar tareas presenciales, salvo las excepciones autorizadas. Ello permitió a todos los agentes judiciales la posibilidad de continuar trabajando con las herramientas digitales a distancia. Esto abarca todo tipo de gestiones, no solo los expedientes del sistema de administración de causas, sino también la tareas del área administrativa.<sup>2</sup>

En el ámbito del fuero de familia, en el que la mayoría de los procedimientos involucran a personas en situaciones de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas víctimas de violencia doméstica en cualquiera de sus modalidades, etc.), las decisiones adoptadas

---

<sup>1</sup> SOLARI, Néstor E.: El coronavirus y la tecnología en las relaciones de familia. En particular con referencia al régimen de comunicación filial, LA LEY 26/05/2020, Cita Online: AR/DOC/1164/2020.

<sup>2</sup> SESIN, Domingo Juan – ALTAMIRANO, Leonardo: “Las transformaciones en la gestión del Poder Judicial de Córdoba, La Ley 18/05/2020, Cita Online: AR/DOC/1383/2020.



por el poder judicial lo fueron con el principal objetivo de evitar que se afectara la plena vigencia de sus derechos esenciales.

Así, en primer lugar, el Tribunal Superior de Justicia dispuso un receso judicial extraordinario, por estrictas razones sanitarias entre el 17 y el 31 de marzo de 2020, con una prestación mínima del servicio, que se limitó a la atención de los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación. Con tal fin, se estableció un conjunto de magistrados, funcionarios y empleados que deberían prestar funciones para tratar y resolver las cuestiones impostergables. (Acuerdo Reglamentario Nro. 1620, Serie “A” del 16 de marzo de 2020)

Asimismo, autorizó durante ese período, que las “presentaciones judiciales de carácter urgente” fueran dirigidas a la casilla de correo electrónico: mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar y encauzadas por la Mesa de Atención Permanente al magistrado competente y de turno, quién habría de resolverlas en la medida de lo posible con la modalidad de “Teletrabajo” desde su domicilio particular. En caso contrario el magistrado interviniente habría de resolverlas, en el establecimiento del tribunal que corresponda con asistencia de un funcionario. (Resolución de Presidencia del T.S.J. N° 10 del 20/03/2020)

Posteriormente, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, el órgano mencionado extendió el receso judicial extraordinario, por razones sanitarias hasta el 12 de abril y desde el 13 hasta el 26 de abril inclusive (Acuerdos Reglamentarios Nro. 1621, SERIE “A” del 31/03/2020 y Nro. 1622, SERIE “A”, del 12 de abril de 2020, respectivamente).

En virtud de esta última resolución, el máximo órgano provincial judicial habilitó, a todos los Tribunales de la Provincia de todos los fueros, para dictar resoluciones; tomar audiencias mediante la utilización de herramientas informáticas, conforme los mecanismos establecidos en cada fuero y realizar notificaciones por cédula electrónica. Aclaró específicamente que las notificaciones que debían cursarse en soporte papel se practicarían una vez reanudados los plazos procesales. En el marco de excepción propio del período de receso extraordinario se relevó a los tribunales de la lectura de resoluciones en audiencias públicas, debiendo notificarse de oficio las mismas por cédula electrónica a las partes con domicilio electrónico constituido. Facultó además a la Administración General, a establecer un sistema de turnos para la asistencia de magistrados y funcionarios a los lugares de trabajo, para proceder a la firma digital de las resoluciones por ellos confeccionadas en modalidad de teletrabajo. Incluso permitió que en

caso de no contar con firma digital, de urgencia, o que la asistencia a los lugares de trabajo para proceder a la firma digital se vea imposibilitada por cualquier motivo, la resolución no llevaría firma digital, debiendo ser cargada en el Sistema de Administración de Causas Multifuero exclusivamente por el magistrado interviniente, o por solo un magistrado en el caso de tribunales colegiados.

Asimismo, y en lo que a nuestro punto a tratar respecta, reglamentó un “PROTOCOLO para el FUERO FAMILIA” posibilitando la homologación de convenios en juicios iniciados a tramitarse en un expediente anexo electrónico, independientemente de la naturaleza del principal y solicitudes de alimentos como medida provisional personal. Dada las características propias del fuero, se autorizó a los magistrados y funcionarios a la realización de actuaciones utilizando medios como teléfono, videollamadas, etc..

Expresamente se otorgó plena validez el uso de videollamadas a los fines verificar la identidad de las partes y de realizar audiencias con los medios de comunicación que fueran sugeridos o cualquier otro similar que los magistrados y funcionarios tuvieran a su alcance. En tal caso, detalló los pasos a seguir. En primer lugar, el tribunal debe solicitar a las partes, letrados y asesor/a letrado/a interviniente la ratificación del acuerdo, mediante notificación electrónica. Ratificado por las partes y letrados, en el caso de encontrarse comprometidos intereses de niños, niñas o adolescentes se debe correr vista al representante complementario. Recibidas que fueran todas las conformidades, y evacuada la vista por el representante complementario, se debe fijar día y hora para que el actuario efectúe video llamada por los medios tecnológicos sugeridos y disponibles para ello. En el decreto corresponde hacer saber a las partes y los letrados el día y hora y demás identificaciones técnicas para su realización, y que deben poseer y exhibir su DNI con fotografía a los efectos de verificar su identidad, como asimismo el carnet habilitante de abogado. El día y a la hora señalada, deberá producirse la video llamada con presencia de las partes, asesor/a letrado/a si correspondiere y un funcionario certificante. En primer lugar, se verificará la identidad de cada uno de los participantes a través de su DNI o Carnet de Abogados según corresponda. Se leerá el acuerdo y se explicarán los alcances de su homologación. A continuación, e/la magistrado/a procederá a homologar el acuerdo, a protocolizarlo y notificarlo en el SAC Multifuero utilizando su usuario y contraseña. En caso de que la asistencia a los lugares de trabajo para proceder a la firma digital se vea imposibilitada por cualquier motivo, la resolución no llevará “firma digital”.

En el caso de solicitudes de alimentos como medida provisional personal, el/la abogado/a debe formular la petición de manera completa, consignando datos de contacto de todas las partes para la eventual organización de una audiencia con videollamadas. Debe además, ofrecer fianza personal. El/la magistrado/a fijará día y hora de audiencia para efectuar video llamada por los medios tecnológicos sugeridos para ello. En el decreto hará saber a las partes y los/ letrados el día y hora y demás identificaciones técnicas para su realización, y que deberán poseer y exhibir su DNI con fotografía a los efectos de verificar su identidad. El día y a la hora señalada, deberá producirse la video llamada con presencia de las partes, el/la asesor/a letrado/a si correspondiera y un/a funcionario/a certificante. En primer lugar, se verificará la identidad de cada uno de los participantes a través de su DNI o Carnet de Abogados según corresponda, luego se procederá a la realización de la audiencia. El /La Juez /za fijará alimentos en forma provisoria u homologará el acuerdo de haber arribado las partes a uno. Protocolizará y notificará la resolución en el SAC Multifuero utilizando su usuario y contraseña. En caso de que la asistencia a los lugares de trabajo para proceder a la firma digital se vea imposibilitada por cualquier motivo, la resolución no llevará “firma digital”.

En virtud de ello, se recurrió a formas de notificación no utilizadas ni reguladas, como los correos electrónicos (mails), mensajes telefónicos, whatsapp, etc.. Las constancias de dichas notificaciones deben ser incorporadas por los letrados intervinientes, bajo su responsabilidad.

El 26 de abril de 2020 adhiriendo a la medida anunciada por la Presidencia de la Nación, el T.S.J. dispuso la prestación de un “servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias” (que de hecho ya se estaba ejecutando), durante el periodo comprendido entre los días 27 de abril y 10 de mayo de 2020 (Acuerdo Reglamentario Nro. 1623, Serie “A”), ampliando las medidas vigentes hasta ese momento. Destacó que el ordenamiento procesal local en materia de familia prevé la posibilidad de fijar una cuota alimentaria de carácter provisional hasta la recepción de la audiencia en la cual el Tribunal y Ministerio Público toman contacto directo y personal con las partes, la mayoría de las veces de carácter obligatorio. A fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las prestaciones alimentarias determinadas en forma provisional, y por la imposibilidad material de recepcionar la totalidad de las audiencias correspondientes a las peticiones esgrimidas, estableció que esas prestaciones resueltas tendrán vigencia hasta tanto se haga efectiva la recepción de la mentada audiencia. Así, se atiende a la impostergable satisfacción de las necesidades esenciales de sus destinatarios.

Con fecha 06/05/2020 el COE autorizó la reapertura progresiva de las sedes judiciales ubicadas en el interior provincial. Por Resoluciones de los días 9, 10 y 25 de mayo de 2020 se habilitó el servicio presencial de justicia en todas las sedes de la provincia, excepto Capital.

Posteriormente, se requirió al COE la reapertura progresiva de todos los edificios con asiento en la ciudad de Córdoba Capital. Tal petición fue resuelta favorablemente con fecha 04/06/2020 por la citada autoridad sanitaria provincial. Por ello, es que se resolvió proceder a la habilitación de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en la sede capital desde el 8/6/2020. A la vez, se aprobó un nuevo mecanismo de “Presentación remota de escritos en expedientes papel. Los plazos procesales fueron declarados hábiles a partir del 16/6/2020. (Acuerdo Reglamentario Nro. 1629, Serie “A” del 6/6/2020).

Dado que la situación de emergencia sanitaria no ha cesado en el territorio provincial, y es de suma importancia las medidas de prevención y resguardo que se adopten, el T.S.J. consideró la conveniencia de conservar las valiosas experiencias y disposiciones implementadas durante el pico de la emergencia. Así, estimó que durante esta nueva etapa se debe continuar con las tareas bajo la modalidad de “teletrabajo” para el personal de riesgo y para aquellos que no se encuentren afectados a la presencialidad.

A la par y con idéntica lógica, instó a los letrados, auxiliares de justicia y público en general, a reducir al mínimo la concurrencia a las sedes de los tribunales. Con tal objetivo, se implementaron medidas como la mesa de entradas y barandilla virtual para atención telefónica o por mail, y el nuevo mecanismo de “Presentación remota de escritos en expedientes papel”, que evita la presencia personal de los letrados en las sedes judiciales. Esa modalidad está disponible para la totalidad de los expedientes, tanto para abogados como para los demás auxiliares de justicia (peritos, martilleros, síndicos, mediadores) con sus credenciales de acceso habilitadas para tramitación electrónica.

A fin de reducir la concurrencia a los tribunales que se mencionó recientemente, los abogados, auxiliares de justicia (peritos, síndicos, martilleros, mediadores) o los dependientes de estudios jurídicos deberán sacar turnos para asistir a cualquier dependencia judicial, incluida la Oficina de Notificadores y Ujieres. Para ello se instaló un sistema de Turnero Digital al que se accede a través de la página del Poder Judicial. Algunas dependencias no otorgan turnos a través del Turnero Digital sino que lo hacen de manera telefónica o por medio de correo electrónico, tal es el caso de las Asesorías Letradas de Familia.

---

Por otra parte, se continúa con la recepción de las audiencias de manera virtual, utilizando diferentes plataformas al alcance de los órganos intervinientes y de las partes involucradas, en búsqueda de llevar tutela judicial a pesar de las excepcionales circunstancias que se atraviesan.